

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. HERMES CASTRILLÓN vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00303-00.

INTERLOCUTORIO No. 3500

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002849406 de fecha 24/11/2022 por valor \$108.417.329.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.130.665.427 y T.P. No. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002849406 de fecha 24/11/2022 por valor \$108.417.329.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2481cc15234190332e26c7cc3ce67681d52d4b06c82f3b31fa86bfbfc9ab95**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00521

INTERLOCUTORIO No. 3486

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 361 del 19 de octubre de 2021 emitida por este Despacho Judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar las mesadas pensionales causadas entre **el 01 de noviembre del 2013** y **el 31 de agosto del 2014**, en la suma **\$95.591.014.00**.

2.- **Reconocer** y pagar los intereses moratorios partir del **26 de febrero de 2014**, sobre el retroactivo pensional reconocido hasta el cumplimiento de la obligación pensional, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 del 93.

3.-**Autorizar** a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional adeudado, salvo lo que corresponde por mesadas adicionales, realice los descuentos por concepto de aportes en salud, como lo ordena el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

4.- La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a88a94ee9e900e17793e96b92c6c99c57df3e93963a95194b416522a0f66e2**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00526-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00526-00
DEMANDANTE	MELIDA DE JESUS ECHEVERRI MOLINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3475

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se observa que la parte actora solicita se integre como litisconsorte necesario a la señora ESTHER CARTAGENA VELASQUEZ quien también solicitó en calidad de compañera permanente del causante MARCO TULIO MAFLA la sustitución pensional ante COLPENSIONES, por lo que se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MELIDA DE JESUS ECHEVERRI MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora **ESTHER CARTAGENA VELASQUEZ** quien allega ser la compañera permanente del causante MARCO TULIO MAFLA.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor MARCO TULIO MAFLA** quien se identificò en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.266.578. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a la integrada como litisconsote necesario, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregàndole para tal fin copia del libelo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JULIAN ANDRES GOMEZ PINO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 215915 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebaaeef5d7d24847d5a03647e5c6c848a31485d9948aa0b030651d733398eed**

Documento generado en 28/11/2022 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00530-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00530-00
DEMANDANTE	ORLANDO CASTILLO RAMOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3477

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ORLANDO CASTILLO RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor ORLANDO CASTILLO RAMOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.292.144. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 96718 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d436ab6cb3b7a6a4302f20de0eb04655d20261ece744a6d7f6b827064a2ad**

Documento generado en 28/11/2022 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. GLORIA STELLA CALLE RESTREPO vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00535

INTERLOCUTORIO No. 3487

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **GLORIA STELLA CALLE RESTREPO vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 018 del 02 de marzo de 2020 emitida por este Despacho Judicial y revocada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **GLORIA STELLA CALLE RESTREPO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reliquidar la pensión de vejez de la demandante, teniendo como mesada pensional a partir del **01/11/2006** la suma de **\$2.108.923,20**. A partir del **01/02/2022**, la mesada corresponde a la suma de **\$4.002.395,87**, sin perjuicio de los aumentos de Ley.

2.- **Reconocer** y pagar el retroactivo por diferencias de mesadas pensionales, desde el **17 de febrero de 2009** hasta el **31 de enero de 2022**, a razón de 14 mesadas anuales, por la suma de **\$68.444.636,21**, valor que debe ser indexado al momento en que se efectúe el pago.

3.-**Autorizar** a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional adeudado, realice los descuentos por concepto de aportes en salud.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.500.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ceceac72948932cbcd8c42a5f1c14fd0b18139c29d4e866ba508e88b9b98d**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. HENRY PAZ GALLEGO vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00536

INTERLOCUTORIO No. 3497

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HENRY PAZ GALLEGO vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 257 del 26 de agosto de 2020 emitida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a los intereses legales se niegan por cuanto no fue ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **HENRY PAZ GALLEGO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar al demandante la pensión de vejez a partir del **1 de abril de 2014**. La mesada pensional para el año 2014 equivale a **\$1.794.709** y la del año 2021 a **\$2.379.432**.

2.- **Reconocer** y pagar el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el **1º de diciembre de 2014** hasta el **31 de julio de 2021** asciende a la suma de **\$16.259.630**, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre.

3.- **Autorizar** a **COLPENSIONES** para que descuente de las diferencias pensionales los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.

4.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.755.606.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- En cuanto a los intereses legales se niegan, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a49be2858313fb59e0c4bff4424a5403d6eb0288e947ef3017622e74e2b36**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MERY LOAIZA HERNANDEZ vs COLPENSIONES.
Rad. 2022-00537**

INTERLOCUTORIO No. 3488

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MERY LOAIZA HERNANDEZ vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 153 del 22 de abril de 2022 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado se reconocerá personería a la Dra. LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA quien venía actuando como apoderada de la parte actora en el proceso ordinario y no se le había reconocido tal calidad.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **MERY LOAIZA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar a favor de la demandante la suma de **\$6.461.575.00**, debidamente indexadas por concepto de la diferencia insoluta causada sobre las mesadas pensionales generadas desde el **3 de julio de 2016** y el **31 de marzo de 2022**. La mesada pensional deberá continuar pagándose a partir del 1 de abril de 2022 en la suma de **\$1.130.679.00**, sin perjuicio de los incrementos anuales. Para el año 2001 el monto de la primera mesada pensional corresponde a la suma de **\$439.213.00**.

2.- **Autorizar** a **COLPENSIONES** a descontar del valor arrojado por concepto de diferencias pensionales ordenado pagar a la actora los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.

3.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.320.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

9.- Reconocer personería a la Abogada LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA identificada con c.c. No. 66.818.990 y T.P. 80.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ae6da5a35b61e2a5bb269a02345f29950840adfe327c1db50005fb4530d677**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GUILLERMO SOLARTE CASTILLO vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00538

INTERLOCUTORIO No. 3489

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **GUILLERMO SOLARTE CASTILLO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 479 del 26 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002847850 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$2.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **GUILLERMO SOLARTE CASTILLO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS con C.C. No. 1.144.060.256 y T. P. No. 283.064 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002847850 de fecha 18/11/2022 por la suma de**

\$2.908.526.00, consignado por **PORVENIR S.A**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares contra **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69012c0e84aff304bcf1c71ff81ef9557efa3fda69ba2a4c26cdedd2360910e7**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUANA EYDY ASPRILLA GARCES vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00539

INTERLOCUTORIO No. 3490

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JUANA EYDY ASPRILLA GARCES vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 117 del 25 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **JUANA EYDY ASPRILLA GARCES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 2.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en los siguientes bancos: **Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, Davivienda, Av Villas, BBVA, Corpbanca, Bancoomeva y Fallabella**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.***

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea404013d51b68ed85bf68d93b082bf014004b54d24b453d8ddbecb368dad15**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. RUTH IRENE AVILA RICARDO vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00540

INTERLOCUTORIO No. 3493

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **RUTH IRENE AVILA RICARDO vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 91 del 29 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002847866 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.408.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este rubro contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **SKANDIA S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **RUTH IRENE AVILA RICARDO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a la **AFP PROVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Los gastos de administración, primas y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima deben ser indexados, por el tiempo en que la señora Ruth Irene Ávila Ricardo Teresita Villegas Becerra, estuvo afiliada a dicho fondo privado.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** que una vez la **AFP PROVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINEINTOS VIENTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **SKANDIA S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

4.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **SKANDIA S.A.**, que a cualquier título posea en los siguientes bancos: **BBVA, Davivienda, Occidente y Bancolombia**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.***

7.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C. No. 1.143.838.810 y T. P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002847866 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.408.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

8.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

9.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

10.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

11.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

12.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c339c23a54b7642f94dc9bed20e1055da1f38e44c2b6d35a1cc038b4fc2930**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. FABIO VALENCIA OROZCO vs. COLPENSIONES y GOODYEAR S.A. vinculado en la Litis. Rad. 2022-00547

INTERLOCUTORIO No. 3494

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **FABIO VALENCIA OROZCO vs. COLPENSIONES y GOODYEAR S.A. vinculado en la Litis**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 203 del 09 de julio de 2018 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales a cargo de **GOODYEAR S.A.**

Respecto de **COLPENSIONES** solicita la entrega del título judicial **No. 469030002828522 de fecha 28/09/2022 por la suma de 454.263.00**, valor que corresponde a las costas de segunda instancia, por ser procedente se ordenará su entrega a la profesional del derecho por estar facultada para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **GOODYEAR S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **FABIO VALENCIA OROZCO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.774.263.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **GOODYEAR S.A.**, que a cualquier título posea en el banco de **Bogotá**. Se limita la medida en la suma de **\$8.162.976.00**. Líbrese la comunicación pertinente.

4.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA ORTEGA BARONA con C.C. No. 31.883.349 y T. P. No. 158.668 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002828522 de fecha 28/09/2022 por la suma de 454.263.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- **Notifíquese** por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

6.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada **GOODYEAR S.A.** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e94a9e4a3d0a7897b8eaa24486d3d1a036460cd1426bc08fc2a35956ca09c9**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>